

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación, o garantice el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 2428

RETIRADOS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio por los Capitanes generales de las regiones, a consecuencia de la interpretación dada a algunos artículos de las leyes transitorias sobre retiros de 8 de Enero y 6 de Febrero últimos, referentes dichas consultas a hojas de servicios, modo de justificar cédulas personales, traslados de residencia, etcétera, de los que han obtenido los beneficios de las expresadas leyes, y las peticiones de algunos interesados acerca de asistencia médica, para sí y sus familias, anticipos de pagas y aplicación de las ventajas del reglamento de transportes militares;

Considerando que las citadas leyes en sus arts. 1.º y 5.º, respectivamente, dicen de modo claro y terminante que se concede el pase a situación de retirados a los de las escalas de reserva y activo que lo soliciten, sin entrar en consideraciones acerca de cómo ha de entenderse el concepto de dicha situación, que, por consiguiente, es tal y como se ha entendido siempre;

del legislador hubiera estado conceder a los retirados por las citadas leyes, mayores ventajas de las que en las mismas se enumeran, no habría dejado de expresarlas, detallando y precisando las que fueran;

Considerando, que si de primera intención cabe se interpreten los artículos 3.º de la primera ley y 10.º de la segunda, en la forma que algunos lo hacen, bien estudiados y meditados, no tienen el alcance que se les quiere dar (el de que la situación de estos retirados viene a ser análoga a la de una segunda reserva), por cuanto que el objeto que se proponen los referidos artículos es el de utilizar en caso de necesidad los servicios de un personal joven, sobre todo el de los procedentes de las escalas de reserva, sin necesidad de una nueva ley que autorice a emplearlos, y el de que los interesados se hallen apercibidos para cuando llegue el caso de guerra o de una gran movilización;

Y, teniendo en cuenta el escrito del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 2 de Agosto próximo pasado, que informa en el sentido de que los acogidos a las repetidas leyes han cesado en el disfrute del fuero personal militar, y se hallan sobre este particular, en el mismo caso que los demás retirados, el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho Consejo Supremo, se ha servido resolver:

Artículo 1.º Los retirados por las leyes transitorias de 8 de Enero y 6 de Febrero del corriente año (C. L. números 26 y 41), están en el mismo caso, con iguales derechos y deberes, tanto políticos como sociales y militares, que los que obtienen sus retiros por la ley común vigente de 2 de Julio de 1865, diferenciándose sólo en las condiciones y ventajas que taxativamente determinan aquellas y en sus relaciones con las autoridades mi-

litares en la parte administrativa por lo que afecta al percibo de sus haberes por el presupuesto de la guerra.

Art. 2.º En los traslados de residencia y modo de justificar, que es la parte administrativa en relación con el ramo de Guerra, que deben tener los retirados de que se trata, se observarán, teniendo en cuenta lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, las reglas siguientes:

1.ª Será circunstancia precisa para la acreditación de haberes, que todo movimiento de alta y baja en el personal de jefes y oficiales acogidos a las leyes de retiro de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902, sea comunicado por los Capitanes generales y Comandantes generales de las regiones a los intendentes y subintendentes respectivos y a los habilitados de la clase, cuidando las intendencias de dar conocimiento a los comisarios de guerra a que corresponda a los efectos administrativos.

2.ª La revista mensual que como fundamento para la acreditación de haberes ha de pasar el referido personal retirado dentro de los plazos prevenidos en el reglamento de revistas vigente, la efectuarán de oficio aquellos a quienes por reales órdenes y reglamentos les esté reconocido este derecho; por acto de presencia los residentes en las capitales de las regiones, y por justificante los que residan fuera de ella accidental o permanentemente en el día señalado para verificarla.

3.ª Los oficios y justificantes de revista se dirigirán a los Capitanes generales y Comandantes generales respectivos, quienes les darán el curso reglamentario.

4.ª Los residentes en el extranjero justificarán ante los representantes o agentes consulares de España en el país respectivo, remitiendo los justi-

ficantes como en el caso anterior a los Capitanes generales o Comandantes generales.

5.ª Transcurridos tres meses sin revistar, serán dados de baja en las nóminas respectivas, habiendo de recaer, para ser rehabilitados, orden del Capitán general o Comandante general, previa instancia de los interesados.

6.ª Los interesados podrán solicitar de los Capitanes generales o Comandantes generales el cambio de residencia dentro de la Península e islas adyacentes, siendo atribución de dichas autoridades el concedérselo, dando conocimiento al Capitán general o Comandante general del punto adonde vayan a residir. A las instancias en solicitud de dicho traslado acompañarán los recurrentes una copia, legalizada por el comisario de guerra, de la real orden de su retiro, para que pueda ser cursada oportunamente a la región de su nueva residencia y por medio de ella tener conocimiento el nuevo habilitado de los devengos que al interesado deba reclamar en sus nóminas.

7.ª La residencia en el extranjero sólo podrá ser autorizada por este Ministerio, entendiéndose siempre que la consignación de haberes habrá de efectuarse en España.

Art. 3.º Quedan derogadas las disposiciones dadas con motivo de las expresadas leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero que no estén en armonía con el concepto de ser los retirados con arreglo a ellas, lo mismo que los demás, entre ellas la Real orden circular de 15 de Febrero último (C. L. número 44), referente a hojas de servicios, acerca de las cuales seguirán observándose las prescripciones que antes regían.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid
10 de Septiembre de 1902.—Weyler.
Señor....

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2458

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Debiendo procederse a la instrucción del expediente informativo previo a la aprobación del proyecto de la carretera de tercer orden del puente de Montoro a la de Andújar a Villanueva del Duque, pasando por el Mosquil, con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de carreteras, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan ante este Gobierno cuantas observaciones sean pertinentes por los particulares o pueblos interesados en el trazado, acerca de los extremos siguientes:

1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad.

2.º Si deberá mantenerse ó variarse la clasificación de esta vía como carretera de tercer orden.

El proyecto se encuentra de manifiesto en las oficinas de Obras públicas del Estado en esta provincia, donde puede ser examinado.

Córdoba 16 de Septiembre de 1902.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2459.

Por D. Francisco Benavides Torres, D. Federico Rabadán Arjona, D. Rafael Serrano Palacios, D. Manuel Ramos Medrano y D. José Vargas Luna, vecinos de la villa de Posadas, se acota, con arreglo a lo prevenido para estos casos, la finca denominada de los *Pecachos*, enclavada en el término municipal de Fuente Palmera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 16 de Septiembre de 1902.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Núm. 2471

Relación de los efectos y mercancías que no habiendo sido retirados por sus dueños ó consignatarios se encuentran depositados en los almacenes de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces de esta capital, y transcurrido el año que la ley previene deberán venderse en pública subasta, con arreglo al art. 181 del reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles.

Número de		Designación
Orden	Bultos	de los efectos.
<i>Gran velocidad.</i>		
1	1	Encargos
2	1	C. ropa
3	1	Idem
4	1	Mármol (roto)
5	1	Silla y mesa
6	1	Tinta
7	1	Timbre
8	1	Drogas
9	1	Se ignora
10	1	Tejidos
11	1	Tornillos
12	1	Encargo
13	1	Tejidos
14	1	Idem
15	1	Idem
16	1	Idem
17	1	Palos
18	1	Accesorios
19	1	Pellejo de vino (ro-
20	1	to y vacío)
21	1	Hierro
22	1	Madera
23	1	C. de papel
24	1	Hule
25	4	Madera
26	1	Ropa de uso
27	1	Comestibles
28	1	Portal
29	1	Mármol
30	2	Hierro
31	1	Baul vacío
32	1	Sombrero
33	1	Idem
34	1	Ferretería
35	1	Encargo
36	1	C. de ropa
37	1	C. violín
38	1	C. vino
39	1	Madera
40	1	Corambres
41	1	Flores
42	1	Seras vacías
43	1	C. aguardiente
44	1	Saco de ropa
45	1	Sacos vacíos
46	1	Baul vacío
47	1	Butaca
<i>Pequeña velocidad.</i>		
48	2	Ácido
49	2	Vino
50	13	Estantes (son 6 bul-
51	3	tos)
52	3	Esparto
53	1	Saco de harina
54	1	Vino
55	1	C. de Vino
56	1	Jarabe
57	3	Bacalao
58	1	Ron (rota y vacía)
59	1	Gfa. aguardiente
60	1	Cognac
61	1	Catre maderá
62	2	Ferretería
63	1	Colchón de muelles
64	2	Aguardiente
65	1	Baul de ropa
66	1	Barril de vino
67	1	Baul de ropa
68	2	Vino y cognac
69	1	Gfa. aguardiente
70	1	Ropa
71	1	Vino
72	3	Idem
73	1	Faroles
74	2	Cacharros (son sa-
75	1	cocos de judías)
76	1	Mármol (roto)
77	2	Máquina y lata
78	1	B. vino
79	1	Drogas
80	1	Sogas de esparto
81	1	Aguardiente
82	1	Baul vacío
83	1	Gfa. aguardiente
84	9	C. vacías
85	3	Sacos de sal

83	3	Idem
84	1	C. anís
85	2	Vino
86	3	Fruta seca
87	1	Gfa. vacía
88	1	Vidrio
89	2	Conservas
90	3	Vino
91	3	Ginebra
92	1	Licor
93	2	Ginebra
94	1	C. aguardiente
95	1	Barril de vino
96	1	Cognac

Córdoba 17 de Septiembre de 1902.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2403

En las causas instruidas en el Juzgado de Pozoblanco contra Ignacio Pastor, Diego Feria y Juan A. Gahe-te, por los delitos de infanticidio, homicidio y homicidio, respectivamente, se ha señalado para que se vean en esta Audiencia los días 25, 26, 27 y 28 del mes de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados los señores siguientes:

Cabezas de familia	
D. Antonio Rico Pedrajas	
Doroteo Alcalde Fernández	
Tomás Fernández Muñoz	
Alfonso Arévalo Arévalo	
Antonio Cabrera Moreno	
Bartolomé Cabrera Aparicio	
Francisco Aparicio Rodríguez	
Pedro Díaz Ruiz	
Andrés García García	
José Mandalva García	
José Cabrera Fernández	
Andrés Calero Cabrera	
Francisco Díaz Cantador	
Antonio Herrero Moreno	
Juan Herrero Cabrero	
Bartolomé Redondo Moreno	
Francisco Rico Frutos	
Andrés Marcos Peralvo	
Baltasar Torrico Peralvo	
José Cabrajo Serrano	

Capacidades	
D. José María Ayala Cruzado	
Rafael Caballero Fernández	
Nereo Valverde Nieto	
Agustín Caballero Fernández	
Andrés García Arévalo	
Alfonso Rufino Muñoz	
Antonio Herrero Delgado	
José Madueño Gutiérrez	
Francisco Fernández Plazuelo	
Pedro Luis Cámara	
Agustín Escudero Pedraza	
Federico Guijo Galmendia	
Lucas Rey García	
Manuel Rubio Salinas	
Rafael Caballero Arévalo	
Juan Cañuelo Blanco	

Supernumerarios	
D. Antonio Costi Jiménez	
Pedro López Muñoz	
Emilio López Guillén	
Mariano Aguilar Chaparro	
Capacidades	
D. Luis Valenzuela Castillo	
Enrique Fuentes Breña	

Córdoba 31 de Agosto de 1902.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2412

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, que forma el Secretario, cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 3.

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la relación de cobros y pagos hechos por la Caja municipal, durante el mes de Julio anterior, y fué aprobada.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó prohibir sacar agua de los pozos destinados a fuentes públicas y a abrevaderos, dentro de la localidad, para las obras que se ejecuten en la misma, durante la estación del estío, con el fin de evitar que falten aguas potables en esta época en que suelen escasear, y que al efecto se publique por el señor Alcalde el bando correspondiente.

Que pase a informe de la Comisión de consumos la contestación dada por el Administrador de los de esta villa a la solicitud presentada por varios vecinos, sobre conciertos del extrarradio.

Dada cuenta de las de presupuestos y de propiedades de este Ayuntamiento, presentadas por el señor Alcalde, y de la de caudales formada por el Depositario, respectivas al ejercicio económico de 1901, dictaminadas por el señor Síndico, fueron examinadas y se acordó por unanimidad fijar el cargo en 203.438'42 pesetas y la data 124.504'87 pesetas, resultando una existencia en Caja de 78.933'56 pesetas y que se pongan de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, según dispone la ley Municipal, anunciándose así por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 10.

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó cumplir las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales y Gacetas de Madrid, recibidos después de la última sesión.

Se acordó aprobar la cuenta rendida por D. Moisés Aguirre, apoderado de este Ayuntamiento en Madrid, correspondiente al segundo trimestre de este año, y que se formalicen en los libros de contabilidad las operaciones de cargo y data que comprende.

Examinado el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión de Hacienda, para el ejercicio de 1903, y estimándole

conforme, se acordó que se fije al público por quince días, para los efectos que expresa la ley, y transcurridos que sean, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Igual acuerdo se adoptó respecto al proyecto de presupuesto adicional, que también fué examinado y encontraron conforme.

Se acordó que pase á informe de la Comisión de policía urbana y rural la instancia presentada por D. Juan Rodríguez Romero, referente al deslinde de un camino vecinal, que atraviesa por terrenos de la dehesa de la Concordia.

Que se adquiriera una bomba para incendios, que se considera muy precisa para combatir los siniestros que pudieran ocurrir, y facultar al señor Alcalde para que la compie.

Se acordó á propuesta del señor Presidente: que existiendo la necesidad urgente de construir un nuevo matadero y corral de Concejo, puesto que el actual carece de condiciones, se reconozcan inmediatamente por la Comisión de policía urbana y rural los sitios más apropiados para el emplazamiento del nuevo edificio y proponga el que estime más procedente, y que una vez conocido y designado el terreno, se proceda á la formación del oportuno expediente, llenándose en el mismo los trámites precisos para la realización de las obras.

Se concedió un socorro de 25 pesetas al vecino de esta villa Miguel Caballero Tamaral, que lo ha solicitado, para que pueda llevar á los baños de Fuencaliente á dos hijos que tiene enfermos.

Se acordó que por la Comisión de policía urbana se señale la línea á que han de sujetarse las obras de edificación de una casa en la calle Plaza-rejo.

También se acordó facultar al señor Alcalde para que designe persona que antes del día 15 del mes actual vaya á Córdoba á entregar en la Administración de Contribuciones las cédulas personales sobrantes, como no expandidas, durante el plazo voluntario, y la lista triplicada de deudores, y que los gastos del viaje se libren con cargo al cap. 1.º del artículo 8.º del presupuesto.

También se acordó satisfacer á Bartolomé Cabezas Vacas 50'80 pesetas, importe del trabajo y material invertidos en pintar un zócalo en la Escuela de párvulos y en la escalera de dicho edificio, librándose con cargo al cap. 6.º, art. 10 del presupuesto.

Igualmente se acordó: que habiéndose desestimado las proposiciones hechas en nombre y por acuerdo de este Ayuntamiento en la sesión celebrada en Pozoblanco el día dos del corriente mes por la Junta de representantes de los pueblos del partido, respecto al presupuesto y planos formados últimamente para la construcción de la cárcel del partido y adoptándose acuerdos que además de considerarlos perjudiciales para los intereses de este Municipio no se habían expresado en la convocatoria

hecha para dicha sesión extraordinaria, se entable inmediatamente el recurso de alzada, pidiendo la nulidad de la antedicha sesión y de sus acuerdos y facultar al señor Alcalde para que en representación de este Ayuntamiento redacte y firme el oportuno escrito.

Sesión del día 17.

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fuó leído y se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Julio, acordándose remitirlo al señor Gobernador civil, para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se concedió un socorro mensual de 8 pesetas á Benito Pozuelo Cañuelo, por carecer de recursos para la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos.

Que se abonen 15 pesetas á la viuda de Pedro Contador, por gastos del viaje que tuvo que hacer á Córdoba acompañando á su difunto marido, gravemente enfermo, en la época que tuvo que ser reconocido ante la Comisión mixta para asuntos de quintas.

Dada cuenta de una certificación del señor Director de las obras de construcción del nuevo cementerio, valorando las ejecutadas hasta el día en 8.175'35 pesetas, cuya cantidad tiene derecho á percibir el contratista Francisco Higuera Rojas, según lo establecido en el pliego de condiciones, se acordó facultar al señor Presidente para que ordene el pago de dicha cantidad, con cargo á la consignación respectiva del presupuesto.

Sesión del día 24.

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró á José Díaz Rubio comisionado para que presente ante la Comisión mixta, el día 26 del actual, al padre del mozo número cinco, del actual reemplazo, Juan Silva Moreno, citado para ser reconocido á consecuencia de expediente de excepción sobrevenida, instruido á su instancia, y que los gastos del viaje se libren con cargo al cap. 1.º, art. 8.º

Se aprobó la cuenta rendida por el recaudador de cédulas personales del corriente año, durante el periodo voluntario, ascendiendo el importe de las expandidas á 4.556'50 pesetas y se acordó que antes de terminar este mes, se ingrese la expresada cantidad á la Hacienda pública, presentando la cuenta respectiva para su aprobación.

Acto continuo se acordó hacer constar el sentimiento que embarga á la Corporación municipal por el fallecimiento de D. Baltasar Herruzo Avallós, ocurrido ayer tarde, cuyo señor fué en diferentes ocasiones Alcalde presidente de este Ayuntamiento, cargo que desempeñó con celo é inteligencia, á satisfacción del vecindario, que le profesaba verdadero cariño

por sus excelentes cualidades, y que una comisión compuesta de los señores Concejales D. José Blanco, don Juan L. Fernández y D. Miguel Sánchez, pase á dar el más sentido pésame á la familia del finado, en nombre de la Corporación, acordándose levantar la sesión en señal de duelo.

Sesión del día 31.

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Herruzo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que por la Comisión de policía urbana y rural se señale la línea á que han de sujetarse las obras de reedificación de la casa sita en la calle Empedrada, según lo ha solicitado su dueño D. Miguel Agenjo.

Fueron denegadas las solicitudes presentadas por Pablo Mohedano, Bartolomé Cantador, Alfonso Muñoz y María León, pidiendo que se les conceda un socorro para tratarse á los baños de Fuencaliente, en atención á haberse agotado la consignación del presupuesto para socorros domiciliarios.

Se acordó prohibir que se enciendan candelas en los patios de la casa número 9, de la calle Cepas, cuyo hecho denuncian varios vecinos, y que la prohibición sea de carácter general, con objeto de evitar incendios, anunciándose así imponiéndose multas á los que desobedecieren esta orden.

También se acordó conceder una gratificación de 125 pesetas á D. José Carrasco Hervás, por las reparaciones que ha hecho en las pilas y aparatos telefónicos de esta villa, durante el año actual, y que se libre dicha suma con cargo al cap. 1.º, art. 10 del presupuesto.

Dada cuenta de una solicitud presentada por D. Alejandro Yun y Torralvo, manifestando que retira la garantía personal que prestó al arrendatario del impuesto de consumos por considerarla insuficiente é ilegal y solicitando se le releve de dicha fianza, se acordó que en vista de dicha manifestación y teniendo en cuenta lo dispuesto en la condición quince del pliego que sirvió de base para la subasta, se proceda inmediatamente á garantizar el contrato con la fianza hipotecaria de fincas libres de todo gravámen, cuyo valor en tasación cubra el precio del remate en un año, ó con el depósito de la cuarta parte en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización, autorizándose al señor Regidor Síndico para que concurra en representación de este Ayuntamiento al otorgamiento de la correspondiente escritura hipotecaria, notificándose este acuerdo al rematante para que en el plazo de diez días constituya dicha garantía, pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente, y que una vez constituida, quede libre de la responsabilidad por la fianza personal que voluntariamente prestó á favor del rematante el recurrente D. Alejandro Yun.

También se acordó notificar al re-

Juan Buenestado Caballero, para que satisfaga inmediatamente lo que adeuda por dicho concepto, y que de no verificarlo se entable contra el mismo y sus fiadores el procedimiento administrativo de apremio; quedando facultado el señor Alcalde para que, en caso necesario, nombre Agente ejecutivo que siga dichos procedimientos, dando cuenta de todo ello al Ayuntamiento para las resoluciones que procedan.

Villanueva de Córdoba 5 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Villanueva de Córdoba 8 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Sánchez.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2473

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de un gato de hierro para elevar máquinas, de tamaño grande, husillo de cañarraca, con la cabeza suelta para palanca de tubo, hurtado el dos de Julio último del taller de calderería que tiene establecido en la Torre de Malmuerta Ramón Acebedo, vecino de esta capital, para que dentro de dicho término comparezcan ante Juzgado, situado en la calle Saravias número uno, á responder de los cargos que le resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á once de Septiembre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez Silva.—El Escribano, Manuel Guillén.

Núm. 2474

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y rescate de una yegua torca, parida, con una mula, tiene el hierro de don Carlos Barcia en el anca derecha, cerrada, con la talla; y otra castaña, oscura, calzada del pié derecho; más de la marca, hierro una brida en el anca derecha y en la espaldilla el número 60, que fueron sustraídas á don José Barea Linares del cortijo de Sanchuelo, en este término, la madrugada del once de Agosto último; y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su adquisición.

Dado en Córdoba á doce de Septiembre de mil novecientos dos.—Ale-

Jandro Rodríguez Silva.—El actuario, Teodora Fernández.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

Núm. 2438

Don Juan Bonilla y Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendiéndose en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza a Dominga Gil García, quincallera, y a María Gahardo Robas, ambas vecinas que fueron de Puerto Llano, de cuya villa se trasladaron hace tiempo, la primera no se sabe dónde y la segunda, en unión de su familia, a Peñarroya, Pueblo Nuevo del Terrible o Córdoba, ignorándose el paradero actual de una y otra, como también otras circunstancias, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de ocho días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de ser reducidas a prisión en la cárcel de este partido, según está acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real procedente de la causa seguida en este Juzgado por el delito de sedición, en la cual fueron procesadas juntamente con otros muchos vecinos de Puertollano; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas si fueren habidas a mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Almodóvar del Campo a trece de Septiembre de mil novecientos dos.—Juan Bonilla.—P. S. M., José Angel Jiménez.

PRIEGO

Núm. 2472

Don José Gamiz Caliz, Doctor en Derecho y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Sevilla y en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a Fulgencio Carnerero Marín, vecino de Casariche, soltero y como de unos cuarenta años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Cánovas del Castillo, a responder en juicio de faltas del cargo que le resulta por acusarse de ser el autor de la herida que sufrió en la región fronto parietal izquierda Eulogio Díaz García, morador de Zamoranos, y que le fué inferida como a las veinte y dos del día nueve de Julio último en la referida aldea de Zamoranos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego a cinco de Septiembre de mil novecientos dos.—José Gamiz.—Por su mandado, Miguel Rosa.

HERRERA DEL DUQUE

Núm. 2477

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de la fecha dictada a cumplimentar una orden de la Superioridad procedente de causa por hurto, contra Juan Luna Clavelino y otro, se ha servido disponer que el testigo Antonio Pernies Salao, domiciliado en la calle Arenillas de la capital de Córdoba, comparezca ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz el día treinta del actual, a las diez de su mañana, con el fin de asistir al juicio oral de aquella causa, prevenido que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y mediante a ser desconocido el paradero del Antonio Pernies Salao, extendiendo esta que firmo en Herrera del Duque a quince de Septiembre de mil novecientos dos.—El actuario, Agustín Cano Cortés.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2479

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de Octubre próximo, a las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Septiembre de 1902. El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gatiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 2462

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo celebrar

se en Madrid, el día 8 de Octubre próximo venidero, en la Dirección del Establecimiento central de los servicios administrativo militares, una subasta con el fin de adquirir 26 000 metros lineales de loneta de algodón al objeto de construir colchonetas y cabezales para cama de acuartelamiento de nuevo modelo, se convoca por el presente a cuantos industriales deseen concurrir al referido acto.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, sita calle de las Payas, núm. 8, hoy Tomás Conde.

Córdoba 16 de Septiembre de 1902.—Rafael Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Repertorios de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

JUSTIFICANTES de revista.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LAS NOMINAS para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON de cédulas personales y hojas declaratorias.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA